

de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndosele saber, asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta; si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Huelva, 23 de octubre de 1965.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, G. Laporta. 8.379-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Valencia Arango, cuyo último domicilio conocido era 115 Campos Eliseos, de París, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de octubre de 1965, al conocer el expediente número 229/1964, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de automóvil "Simca", cuyos derechos ascienden a 31.618,77 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable únicamente al inculpado señor Fuster.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Jesús Olazábal García y don Julio Valencia Arango, y como cómplice, a don Antonio Fuster Gelabert, siendo responsable de este último la Entidad "Fussauto, Sociedad Anónima".

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: Equivalente al 367 por 100 a los declarados autores y al 434 por 100 al cómplice de los derechos arancelarios defraudados.

Autor, Jesús Olazábal: Base, 12.647,51 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 46.416,36 pesetas.

Autor, Julio Valencia: Base, 12.647,51 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 46.416,36 pesetas.

Cómplice, Antonio Fuster: Base, 6.323,75 pesetas; tipo, 434 por 100; sanción, 27.445,07 pesetas.

Totales: Base, 31.618,77 pesetas; sanción, 120.277,79 pesetas.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la totalidad de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, y caso de ser ingresadas, se procederá a su reexportación al extranjero, su introducción en depósito franco o a su precintado.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.276-E.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Martínez Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en c/ Granada, número 20, cuarto, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 9 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 685/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declara cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2, artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 de Contrabando, en relación con la aprehensión de piezas de tejidos por importe de 99.981 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Martínez Rodríguez y Joseph Saporta, siendo responsable subsidiario de ambos la Entidad «Saportex Española, S. A.».

4.º Imponer la multa siguiente: Equivalente al 534 por 100 del valor de los tejidos aprehendidos, igual a 533.898,54 pesetas, a ingresar cada inculpado la cantidad de 266.949,27 pesetas.

5.º Decretar el comiso de los tejidos aprehendidos, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.336-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Aspay y Lugo, con prolongación a Canday.

Habiendo sido solicitado por los «Herederos de don José Roibás González» el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aspay y Lugo, con prolongación a Canday (V-369), por fallecimiento de su titular, don José Roibás González, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 31 de agosto de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogados los «Herederos de don José Roibás González» en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—6.456-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Trujillo y Garciaz.

Habiendo sido solicitado por doña Rosa Herrero Díaz el cambio de titularidad en favor de doña Teresa García Díaz de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Trujillo y Garciaz (V-308), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 8 de septiembre de 1960 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada doña Teresa García Díaz en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.457.A.